



**ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO  
RENOVACIÓN POPULAR**

**TITULO PRIMERO**  
**ASPECTOS GENERALES**  
**Capítulo I**  
**DEFINICIONES PRINCIPALES**

**Artículo 1°.- DENOMINACIÓN**

Bajo el nombre de RENOVACIÓN POPULAR, se identifica nuestro Partido Político, con cuya denominación realizará actividades a nivel nacional; sustentado en su Ideario, Código de Ética Política, las Normas del presente Estatuto y las disposiciones emanadas de sus órganos de gobierno. Todas las normas, resoluciones y actividades del Partido, deberán ser actualizadas e identificadas únicamente con la denominación RENOVACIÓN POPULAR.

**Artículo 2°.- DOMICILIO**

El Partido tiene Domicilio Legal en la Calle Costa Rica N°157, Distrito de Jesús María, Provincia de Lima y Departamento de Lima y se encuentra inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas conforme lo dispone la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094, modificada por la Ley N° 30414.

**Artículo 3°.- ACCION POLITICA**

El Partido basa su acción política en la promoción del desarrollo integral de la persona y la familia, así como en la consecución del bien común del pueblo peruano, de acuerdo con los principios de libertad, igualdad, justicia, solidaridad y una visión democrática representativa y participativa siempre bajo un enfoque descentralista.

#### **Artículo 4°.- SIMBOLO**

El símbolo de RENOVACIÓN POPULAR es la letra R mayúscula, de color celeste, marco del mismo color celeste.



#### **Artículo 5°.- IDEARIO**

El Partido se define como una organización política humanista y cristiano, que persigue el desarrollo integral de la persona y la familia, sobre la base del bien común del pueblo peruano, de acuerdo con los principios de libertad, igualdad, justicia, solidaridad y visión descentralista del estado, definiendo así los objetivos a alcanzar a través de su acción política.

El Partido ratifica su compromiso y vocación democrática, el respeto irrestricto a la seguridad jurídica, a las libertades y los derechos fundamentales que consagra la Constitución Política del Perú.

Los fines y objetivos del Partido son acordes a su Ideario, a su Estatuto, a la Ley de Organizaciones Políticas y a la Constitución.

## **Capítulo II**

### **AFILIADOS Y ADHERENTES**

#### **Artículo 6°.- AFILIADOS**

El Partido reconoce como afiliado a cualquier ciudadano mayor de 18 años que libre y voluntariamente solicite su afiliación, acompañando a la ficha de inscripción una declaración jurada de no pertenecer a otro partido político o movimiento regional. El Partido se reserva el derecho de rechazar la solicitud de afiliación de aquellos ciudadanos de manifiesta conducta anti democrática o reñida con la ética.

Por la afiliación se expresa adhesión al Ideario y al Estatuto del Partido; así como a sus reglamentos y programas; además del acatamiento a las decisiones que emanen de los diferentes niveles de la estructura. La afiliación se acredita con inscripción en el Padrón de Afiliados, que conforme a ley lleva el Registro Nacional de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

#### **Artículo 7°.- PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN**

La afiliación se realiza ante el comité distrital o provincial del Partido correspondiente al domicilio del solicitante o en la sede central del Partido. La condición de afiliado rige en todo el país, a nivel nacional y en el extranjero. Sin embargo, todo afiliado está adscrito al comité distrital de la circunscripción donde vota y si no lo hubiere, al comité provincial respectivo.

#### **Artículo 8°.- PADRÓN DE AFILIADOS**

El control permanente de las fichas de inscripción, de su registro automatizado y actualizado, así como la elaboración del Padrón de Afiliados le corresponde a la Secretaría Nacional de Organización, conforme al reglamento respectivo aprobado en el Comité Ejecutivo Nacional, el mismo que será entregado actualizado cada año al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

**Artículo 9°.- DERECHOS DEL AFILIADO**

Son derechos del afiliado al Partido los siguientes:

- A. Participar, en su correspondiente nivel, en las deliberaciones y toma de decisiones del Partido y en las actividades de su base o cargo, así como ser consultado en determinadas materias que constituyan una decisión política de carácter local, regional o nacional.
- B. Ejercer el derecho de iniciativa política y desde su respectivo nivel.
- C. Elegir y ser elegido para cargos directivos dentro del Partido y/o para candidato a los cargos elegibles por votación popular en las listas que patrocine la organización política, conforme al presente Estatuto, al Reglamento correspondiente y a la Ley de Organizaciones Políticas.
- D. Recibir permanente capacitación política y técnica.
- E. Ser informado sobre las decisiones y directivas que emanen de los órganos de dirección y gobierno del Partido.
- F. Ejercer su derecho de defensa en caso de ser sometido a proceso disciplinario.
- G. Ejercer el derecho de petición al interior del Partido.
- H. Los demás que establezcan el presente Estatuto y los reglamentos correspondientes.

**Artículo 10°.- OBLIGACIONES DEL AFILIADO**

Son obligaciones del afiliado al Partido:

- A. Acceder a la actividad política a través de la afiliación al Partido para cumplir la finalidad ética y cívica de servir al país y no para satisfacer necesidades personales.
- B. Participar en las actividades de su base y, en general, en todas aquellas funciones que el Partido le encomiende.
- C. Estudiar y difundir el Ideario, el Estatuto y sus Reglamentos y los Programas del Partido.
- D. Respaldar las decisiones del Partido.
- E. Abonar las cuotas correspondientes fijadas a los afiliados.
- F. Complementariamente los afiliados elegidos por voto popular, o designación, contribuirán con el diez por ciento del total de los ingresos que provengan de su función pública, a la que haya accedido en razón de su afiliación, para fortalecer la buena marcha del Partido.
- G. Participar en los procesos y campañas electorales internas y externas.

- H. Ser personero del Partido.
- I. Evitar cualquier acción que dañe o lesione al Partido o a sus miembros en todos sus niveles.
- J. Capacitarse adecuada y permanentemente política y técnicamente.
- K. Ajustar su conducta a los deberes de veracidad, honestidad, laboriosidad, iniciativa, respeto mutuo, eficiencia y solidaridad.
- L. Denunciar las infracciones en que incurran los militantes y dirigentes del Partido.
- M. Las autoridades elegidas deberán estar en permanente coordinación con su base.
- N. Los demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos correspondientes.

### **Artículo 11°.- CARRERA POLÍTICA**

El Partido reconoce y fomenta la carrera política de sus afiliados, es decir el derecho que les asiste a ascender gradualmente a mayores responsabilidades internas y externas. La Secretaría de Organización lleva el Escalafón Nacional en el que se registran los datos fundamentales del afiliado, su trayectoria ética, política, profesional, académica y laboral que servirá como información relevante para el Comité Ejecutivo Nacional, en los procesos de postulación y selección para cargos dirigenciales y de gobierno.

### **Artículo 12°.-PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO**

Se pierde la calidad de afiliado por:

- A. Renuncia escrita.
- B. Inscribirse en otro partido, movimiento o agrupación política.
- C. Muerte o declaración judicial de muerte presunta.
- D. Separación, por Resolución de la Comisión Nacional de Disciplina, conforme al presente Estatuto y al Reglamento Nacional de Disciplina del Partido.
- E. Postular a elecciones políticas nacionales, regionales o municipales por otro Partido, agrupación o movimiento político o respaldar abiertamente otras candidaturas que postulan en competencia directa con listas patrocinadas por el Partido, sin haber obtenido previamente autorización expresa, la que en casos especiales puede ser concedida por el Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 13°.- ADHERENTES**

Son adherentes del Partido las personas mayores de 18 años que, sin afiliarse expresamente, son afines a sus principios y colaboran en su quehacer político a través de su participación como representantes en cargos electivos, candidatos dentro de la quinta parte establecida por la Ley de Organizaciones Políticas; como personeros de mesa o personeros de centros de votación en los procesos electorales; brindando su aporte técnico en los procesos electorales; brindando su aporte técnico profesional para la elaboración del Plan de Gobierno o el desarrollo técnico en determinados asuntos de interés nacional, regional o local; o que contribuyan con la marcha del Partido en forma permanente.

En caso de resultar elegidos o de asumir función pública bajo el patrocinio del Partido cumplen sus directivas, además de honrrar el inciso E) del artículo 10° del presente Estatuto.

**Artículo 14°.- DERECHOS DE LOS ADHERENTES**

Los adherentes tienen derecho a participar en las actividades formativas, sociales, deportivas, culturales, políticas y otras del Partido así como representarlo con expresa mención de su condición de adherente en los eventos para los que sean convocados. La Secretaría de Organización lleva el Registro Nacional de Adherentes, de acuerdo a su Reglamento aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

### **Capítulo III**

#### **DEL PATRIMONIO Y FINANZAS**

##### **Artículo 15°.- PATRIMONIO**

El patrimonio del Partido está constituido por:

- A. Los aportes de los afiliados, adherentes y terceros, que no pueden exceder, sean personas naturales o jurídicas, las 60 Unidades Impositivas Tributarias al año.
- B. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que posea o adquiera a título gratuito u oneroso.
- C. Las donaciones, subvenciones, subsidios y legados que reciba y que provengan de fuente lícita.
- D. Los productos de las actividades que realice y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio. Los ingresos provenientes de actividades de financiamiento proselitistas no podrán exceder de 30 Unidades Impositivas Tributarias sino es posible identificar a los aportantes.
- E. Los créditos que obtenga.

##### **Artículo 16°.- CONTABILIDAD**

Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el artículo precedente; así como los gastos, se registran en los libros de contabilidad del Partido, que corresponde al régimen de las asociaciones civiles. Los libros y documentos contables y aquellos que sustenten todas las transacciones son conservados durante 10 años como mínimo después de realizadas.

La Tesorería, es quien eleva el informe económico a la Presidencia del Partido y a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales dentro de los 6 meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual.



**Artículo 17°.- TESORERIA**

La recepción y el gasto de los fondos del partido son de competencia y responsabilidad exclusiva de la Tesorería Nacional, compuesta por el Tesorero Nacional Titular y el Tesorero Nacional Suplente<sup>1</sup>.

Para efectos de la administración de los recursos económicos, el Tesorero Nacional Titular en representación del partido está autorizado abrir o cerrar cuentas en el sistema financiero nacional. En su ausencia, tiene las mismas prerrogativas el Tesorero Nacional Suplente.

La disposición de los recursos económicos del partido se hará con firma mancomunada del Tesorero Nacional Titular o Tesorero Nacional Suplente, conjuntamente con el Secretario Nacional de Economía, en ausencia o impedimento de éste, la firma mancomunada será del Tesorero Nacional Titular o Tesorero Nacional Suplente conjuntamente con la del Presidente del Partido o el Secretario Nacional que el Presidente designe.

---

<sup>1</sup> Artículo 32° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LA ORGANIZACIÓN**  
**Capítulo I**  
**DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO**

**Artículo 18°.- DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

El Partido está organizado territorialmente de acuerdo con las circunscripciones políticas que establecen la Constitución y la Legislación Electoral, es decir, región o departamento, provincia y distrito. Sus autoridades internas representan a dichas circunscripciones.

Para el reconocimiento oficial de un Comité Distrital o Provincial, se requiere, conforme a ley, la presentación del acta de constitución con la firma de un mínimo de 50 militantes que residan en la jurisdicción, conforme a la Ley de Organizaciones Políticas.

**Artículo 19°.- ORGANOS DEL PARTIDO**

Son órganos del Partidos:

**A.- DE NIVEL NACIONAL**

1. Congreso Nacional.
2. Comité Ejecutivo Nacional
3. Presidencia.
4. Secretaría General Nacional.
5. Secretarías Nacionales:
  - Organización.
  - Política.
  - Ideología
  - Movilización.
  - Mujer.
  - Difusión.
  - Economía.
  - Disciplina.

**B.- ORGANOS ADSCRITOS A LA PRESIDENCIA**

1. Tesorería.
2. Oficina de Comunicaciones e Imagen.
3. Personeros Legales inscritos ante el JNE.
4. Personeros Técnicos inscritos ante el JNE.

**C.- ORGANOS AUTONOMOS**

1. Comisión Nacional de Disciplina.
2. Comisión Nacional Electoral.

**D.- ORGANOS DE NIVEL REGIONAL**

1. Comité Ejecutivo Regional.
2. Secretario General Regional.

**E.- ORGANOS DE NIVEL PROVINCIAL**

1. Comité Ejecutivo Provincial.
2. Secretario General Provincial.

**F.- ORGANOS DE NIVEL DISTRITAL**

1. Comité Ejecutivo Distrital.
2. Secretario General Distrital.

**Artículo 20°.- FACULTADES**

El Partido reconoce a sus autoridades territoriales, la facultad de dictar en sus respectivos niveles, disposiciones y lineamientos generales de política en concordancia con la línea del Partido con el fin de preservar sus valores y principios de la unidad y disciplina.

La organización y funciones específicas de todos los órganos del Partido se rige el presente Estatuto.

**TITULO TERCERO**  
**DE LOS ORGANOS DEL PARTIDO**  
**Capítulo I**  
**DE LOS ORGANOS DE NIVEL NACIONAL**

**Artículo 21°.- EL CONGRESO NACIONAL**

El Congreso Nacional es el órgano máximo de gobierno del Partido. Se reúne ordinariamente cada cuatro (04) años para definir los lineamientos de acción política y de gobierno; elige los cargos directivos de carácter nacional y cualquier otro asunto que le sea sometido en la convocatoria respectiva. Es también materia de este Congreso Nacional el informe del Secretario General saliente y la presentación del Plan de Trabajo del Secretario General elegido.

El Congreso Nacional es convocado por la Presidencia del Partido. Hay dos tipos de Congreso Nacional: Congreso Nacional Ordinario y Congreso Nacional Extraordinario. Los Congresos Nacionales Extraordinarios se realizan a solicitud de no menos del 30% de los miembros del CEN o por petición de más del 50% de los comités provinciales a nivel nacional. Las convocatorias para las reuniones ordinarias o extraordinarias se realizarán con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios a la fecha de su realización.

En el Congreso Nacional Extraordinario se podrán realizar las elecciones internas de candidatos a cargos públicos sujetos a elección popular, decidir sobre alianzas políticas, alianzas de gobierno, pactos políticos, coaliciones, fusiones u otras formas de entendimiento de carácter nacional, regional e incluso local. También se define la línea política de corto, mediano y largo plazo de acuerdo a los acontecimientos, coyunturas o estructuras políticas de naturaleza importante y urgente que afecten al partido. También se podrá decidir sobre la disolución del partido, así como tratar otros asuntos que figuren en la agenda de la convocatoria.

Las sesiones de los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios quedan instaladas válidamente en primera convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, mientras que, en segunda convocatoria, una hora después, bastará con la presencia del número de miembros que asistan, requiriéndose mayoría simple de los asistentes para la toma de acuerdos. No está permitido el voto por poder.

Pueden convocarse y celebrarse simultáneamente Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios.

## **DE LAS ALIANZAS**

Las Alianzas electorales con otros partidos políticos son propuestas por la Presidencia del Partido y el Comité Ejecutivo Nacional para la aprobación del Congreso Nacional. Se rigen por el Artículo 15° de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas y por lo normado en el Reglamento del ROP, Artículos 47° al 51°.

## **DE LA INTEGRACIÓN**

RP puede integrarse o fusionarse con otros partidos políticos inscritos en el ROP, de acuerdo con el Artículo 16° de la LOP<sup>2</sup> y con los Artículos 52° al 56° del Reglamento del ROP<sup>3</sup>. La propuesta de la integración la realiza el Presidente del Partido y el Comité Ejecutivo Nacional para que sea aprobado en el Congreso Nacional.

## **DE LA DISOLUCIÓN**

El órgano competente para declarar la disolución del Partido es el Congreso Nacional. La propuesta la realiza la Presidencia del Partido y el Comité Ejecutivo Nacional que tendrán que sustentar la razón del pedido.

## **Artículo 22°.- MIEMBROS DEL CONGRESO NACIONAL**

Son Miembros Natos del Congreso Nacional los siguientes afiliados:

- A. El Presidente.
- B. El Secretario General.
- C. Los Secretarios Nacionales.
- D. Los Secretarios Provinciales.
- E. El Presidente y los miembros de la Comisión Nacional Electoral.
- F. El Presidente y los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina.
- G. Los Personeros Legales y Técnicos inscritos ante el Jurado Nacional de Elecciones.

---

<sup>2</sup> Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

<sup>3</sup> Resolución N° 0325-2019-JNE, Aprueban el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas.

## Capítulo II

### ÓRGANOS OPERATIVOS A NIVEL NACIONAL

#### **Artículo 23°.- COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:**

El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) es el órgano de dirección del Partido, cuya principal función es velar por el cumplimiento de las decisiones o acuerdos del Congreso Nacional, así como evaluar y definir aspectos relativos a la dirección política, organización y funcionamiento interno del Partido. Tiene facultad para otorgar y revocar poderes a los representantes legales y apoderados.

Se reúne ordinariamente, cuando resulte necesario adoptar decisiones, por convocatoria del Secretario General.

#### **Artículo 24°.- MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Son miembros del Comité Ejecutivo Nacional:

- A. El Presidente.
- B. Secretario General.
- C. Los Secretarios Nacionales.
- D. Los Personeros inscritos ante el JNE.

Son elegidos por un período de cuatro (04) años por el Congreso Nacional.

En el caso de los responsables de los órganos adscritos a la Presidencia, estos son designados por el Presidente.

#### **Artículo 25°.- LA PRESIDENCIA**

La Presidencia es el máximo órgano ejecutivo del Partido a cargo de la organización y funcionamiento interno. Ejerce sus funciones en consonancia con las decisiones políticas del Congreso Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional. Presidirá los órganos partidarios antes citados.

El Presidente es elegido por el voto universal, directo, secreto y obligatorio de los miembros del Congreso Nacional, ocasión en la que exponen los lineamientos generales de su Programa de Trabajo. Rinde cuenta de su gestión al concluir su mandato.

En caso de ausencia, el Comité Ejecutivo Nacional designa quien lo reemplazará de manera temporal y ejercerá a plenitud todas y cada una de sus funciones. En caso de

vacancia el Comité Ejecutivo Nacional designa al sustituto también hasta completar el periodo para el que fue elegido el titular.

Para postular a la Presidencia del Partido se requiere tener cuando menos cuatro (04) años de afiliación ininterrumpida y comprobada y haber ejercido cargo de dirección nacional o regional o un cargo de elección popular. Pueden ser reelegidos en sus cargos.

#### **Artículo 26°.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

- A. Representar al Partido en todos los actos públicos y privados.
- B. Representar legalmente al Partido con todas las facultades generales y especiales del mandato artículo 74° y 75° del Código Procesal Civil ante las autoridades civiles, judiciales, políticas, administrativas, militares, policiales y eclesiásticas. Puede delegar sus facultades y revocarlas cuando lo estime conveniente.
- C. Coordinar con la Secretaria General la implementación de todas las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento interno del Partido.
- D. Mantener relaciones de jerarquía con todos los cuadros de la estructura del Partido.
- E. Designar a los responsables de los órganos adscritos a la Presidencia.
- F. Presidir y conducir el Plenario del Grupo Parlamentario, así como elaborar y modificar su Reglamento Interno.
- G. Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de este se deriven.

#### **Artículo 27°.- SECRETARIA GENERAL**

La Secretaría General Nacional es el máximo órgano ejecutivo del Partido después de la Presidencia, se encuentra a cargo de la organización y funcionamiento interno. Ejerce sus funciones en consonancia con las decisiones políticas del Congreso Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional. El Secretario General Nacional es elegido por el voto universal, directo, secreto y obligatorio de los miembros del Congreso Nacional, ocasión en la que exponen los lineamientos generales de su Programa de Trabajo. Rinde cuenta de su gestión al concluir su mandato.

En caso de ausencia el Comité Ejecutivo Nacional designa al sustituto también hasta completar el periodo para el que fue elegido el titular.

Para postular a la Secretaría General del Partido se requiere tener cuando menos cuatro (04) años de afiliación ininterrumpida y comprobada y haber ejercido cargo de dirección nacional o regional o un cargo de elección popular. El presidente podrá exonerar el plazo de afiliación requerido, si lo estima conveniente. Pueden ser reelegidos en sus cargos.

#### **Artículo 28°.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL**

- A. Representar al Partido en todos los actos públicos y privados.
- B. Representar legalmente al Partido con todas las facultades generales y especiales del mandato artículo 74° y 75° del Código Procesal Civil ante las autoridades civiles, judiciales, políticas, administrativas, militares, policiales y eclesiásticas. Puede delegar sus facultades y revocarlas cuando lo estime conveniente.
- C. Dirigir la marcha de la organización y supervisar su funcionamiento interno, impartiendo directivas a las Secretarías Nacionales y a los órganos de nivel regional, provincial y distrital.
- D. Informar periódicamente a la Presidencia, al Comité Ejecutivo Nacional sobre la organización y funcionamiento interno del Partido.
- E. Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de este se deriven.

#### **Artículo 29°.- SECRETARIAS NACIONALES**

Las Secretarías Nacionales, son órganos encargados de desarrollar y organizar la acción política proselitista bajo los principios políticos y programáticos del Partido, acorde con la dinámica de la sociedad, la realidad nacional y la aspiración política de alcanzar el poder, y por ello desarrollan tareas de necesidad básica para la marcha del Partido. Dependen política y jerárquicamente de la Secretaria General.

Las Secretarías Nacionales del Partido son las siguientes:

- Organización.
- Política.
- Ideología
- Movilización.
- Mujer.
- Difusión.
- Economía.
- Disciplina



Las funciones de las Secretarías Nacionales se describen en lo específico se rigen por sus manuales de organización y funciones. Las tareas de los Secretarios Nacionales se realizan en todo el país. Las autoridades nacionales deberán coordinar con las Secretarías Regionales, Provinciales o Distritales y sus partes orgánicas, correspondientes las acciones relativas a sus circunscripciones, bajo los principios de subsidiaridad y supletoriedad.

Para postular a las Secretarías Nacionales del Partido se requiere tener cuando menos cuatro (04) años de afiliación ininterrumpida y comprobada y haber ejercido cargo de dirección, nacional, regional o cargo de elección popular. El presidente podrá exonerar el plazo de afiliación requerido, si lo estima conveniente. Pueden ser reelegidos en su cargo.

### **Capítulo III**

#### **ORGANOS ADSCRITOS A LA PRESIDENCIA**

##### **Artículo 30°.- TESORERO**

El Tesorero Nacional Titular es el responsable por mandato legal del manejo y administración de los fondos partidarios. Designa a los Tesoreros Regionales, Provinciales y Distritales y los capacita para el buen cumplimiento de sus funciones. Es designado por la Presidencia.

Está autorizado para abrir o cerrar cuentas corrientes en el sistema financiero nacional. En su ausencia, tiene las mismas prerrogativas el Tesorero Nacional Suplente, designado también por la Presidencia del Partido.

##### **Artículo 31°.- OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN**

La Oficina de Comunicaciones e Imagen, es responsable de la relación del Partido con los medios de comunicación, de la comunicación inter instancias, de las publicaciones institucionales, de la conducción de estudios de opinión y del marketing político. Es designado por la Presidencia.

##### **Artículo 32°.- PERSONEROS LEGALES INSCRITOS ANTE EL JNE**

Los Personeros Legales del Partido, Titular y Alterno, lo representan ante el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil y demás autoridades electorales nacionales y extranjeras.

Son designados por la Presidencia y en su defecto por el Comité Ejecutivo Nacional, están facultados para inscribir listas de candidatos, presentar recursos, impugnaciones u otros documentos correspondientes, debidamente sustentados, ante todos los organismos electorales.

Hay incompatibilidad entre estos cargos y la postulación a función pública de origen electoral.

Los Personeros Legales podrán nombrar a sus correlatos a nivel nacional cuando el Partido esté participando en un proceso electoral.

#### **Artículo 33°.- PERSONEROS TECNICOS INSCRITOS ANTE EL JNE**

El Personero Técnico y el Personero Técnico Alterno tienen a su cargo observar y vigilar los procesos de cómputo informático durante el proceso electoral ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales y demás autoridades Electorales que se ocupen del cómputo electoral.

Deben acreditar mínimo de 5 años experiencia en materia informática y son designados por la Presidencia. Están facultados para solicitar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales o a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, cualquier información en materia informática.

Hay incompatibilidad entre estos cargos y la postulación a función pública de origen electoral.

Los Personeros Técnicos podrán nombrar a sus correlatos a nivel nacional cuando el Partido esté participando en un proceso electoral.

## **Capítulo IV**

### **ORGANOS AUTONOMOS**

#### **Artículo 34°.- COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA**

La Comisión Nacional de Disciplina es el órgano encargado de velar por el recto comportamiento de los afiliados así como de las autoridades elegidas o designadas en representación del Partido.

Goza de autonomía e independencia frente a los otros órganos del Partido. Actúa de oficio o por denuncia de parte.

Es competente para admitir, tramitar y resolver en instancia definitiva o en apelación, según el caso, los procesos disciplinarios que se inicien de oficio o a instancia de parte contra afiliados o dirigentes, así como para la aplicación de las medidas disciplinarias de amonestación, apercibimiento, suspensión o pérdida de la condición de afiliado que corresponda, de conformidad con su Reglamento y el Estatuto del Partido.

Está integrado por tres (03) miembros titulares y dos (02) suplentes quienes sólo lo integran en caso de ausencia justificada, impedimento o renuncia de los titulares elegidos por el Congreso Nacional entre afiliados de reconocida y probada solvencia moral y sólida reputación personal. Su Presidente deberá ser abogado.

La remoción y/o recomposición de los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina deberá estar debidamente justificada y estará a cargo del Congreso Nacional, quien deberá proceder a realizar un proceso eleccionario especial con tal finalidad.

Los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina no pueden ser candidatos a cargos directivos en el Partido; ni a cargos sujetos a elección popular; salvo que renuncien seis (6) meses antes de la fecha de las elecciones internas.

Las Resoluciones de la Comisión Nacional de Disciplina requieren dos (02) votos conformes como mínimo para generar efecto respecto a cualquier proceso bajo su competencia.

#### **Artículo 35°.- COMISIONES REGIONALES DE DISCIPLINA**

Las Comisiones Regionales de Disciplina tendrán jurisdicción sobre la circunscripción regional a la que pertenecen. Actúan de oficio o a petición de parte. Estas comisiones tendrán la misma composición que la Comisión Nacional de Disciplina en cuanto a sus miembros titulares y suplentes.

La remoción y/o recomposición de los miembros de las Comisiones Regionales de Disciplina estará a cargo de la Comisión Nacional de Disciplina, que es órgano del Partido que designa a sus miembros.

Los Miembros de las Comisiones Regionales de Disciplina tampoco pueden ser candidatos a cargos directivos en Partido; ni a cargos sujetos a elección popular; salvo que renuncien seis (6) meses antes de la fecha de las elecciones internas.

Las Resoluciones de las Comisiones Regionales de Disciplina requieren dos (02) votos conformes como mínimo para generar efecto respecto a cualquier proceso bajo su competencia.

### **Artículo 36°.- COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL**

La Comisión Nacional Electoral es la única autoridad electoral del Partido a nivel nacional, es el órgano electoral central y tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del Partido, incluida la convocatoria, así como las funciones generales de organización, dirección y control de los procesos. Goza de autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

La Comisión Nacional Electoral, tiene competencia para:

- A. Dirigir la organización de las elecciones internas desde sus fases de preparación y desarrollo del proceso electoral hasta la proclamación y juramentación de los candidatos electos.
- B. Designar los Comités Electorales Regionales, que sean necesarios para el desarrollo del proceso electoral.
- C. Designar, en cuanto la ley lo permita, a los delegados para la modalidad de elección interna prevista en el literal c) del Artículo 27° de la LOP.
- D. Elaborar las listas resultantes de las elecciones primarias o internas del partido conforme al resultado de la votación, las designaciones directas de candidatos y los criterios de paridad y alternancia de género.
- E. Conocer y resolver en última instancia todas las controversias que se susciten en el curso del proceso electoral.
- F. Realizar el cómputo final de las elecciones a nivel nacional y dar a conocer los resultados oficiales de estas.
- G. Proclamar a los candidatos electos, a nivel nacional y otorgarles sus credenciales.
- H. Declarar en última instancia la nulidad de los procesos electorales.
- I. Aprobar y ejecutar el presupuesto para cada uno de los procesos electorales internos a su cargo.

J. En general cumplir con todas las funciones relativas al desarrollo de un proceso electoral interno conforme al Reglamento Electoral, al presente Estatuto y a la Ley de Organizaciones Políticas.

La remoción y/o recomposición de los miembros de la Comisión Nacional Electoral deberá estar debidamente justificada y estará a cargo del Congreso Nacional, quien deberá proceder a realizar un proceso eleccionario especial con tal finalidad.

Los Miembros de la Comisión Nacional Electoral no pueden ser candidatos a cargos directivos en el Partido; ni a cargos sujetos a elección popular; salvo que renuncien seis (6) meses antes de la fecha de las elecciones internas.

La Comisión Nacional Electoral está facultada para coordinar con el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) o con la Institución del Estado que tenga a su cargo el desarrollo y ejecución de los procesos electorales nacionales, asistencia técnica especializada necesaria, para realizar el proceso electoral interno. Dicha asistencia técnica puede extenderse a todo el proceso electoral, desde su inicio hasta el cómputo final.

La Comisión Nacional Electoral está integrado por tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes quienes sólo lo integran en caso de ausencia justificada, impedimento o renuncia de los titulares, elegidos por el Congreso Nacional entre militantes de reconocida y probada solvencia moral y sólida reputación personal por un periodo de cuatro (04) años.

La Comisión Nacional Electoral (CNE) para las elecciones primarias o internas constituye órganos electorales descentralizados, encargados de dirigir, organizar y regular las elecciones partidarias dentro de su circunscripción. Representan la primera instancia en controversias electorales internas.

Como órgano electoral central, la CNE es la segunda y última instancia electoral en la solución de controversias electorales a nivel partidario. Existe una instancia final y definitiva, fuera de los fueros partidarios, donde se pueden presentar impugnaciones contra lo resuelto por la CNE, esta es el Jurado Nacional de Elecciones (JNE). El JNE al asumir competencia resolverá con sujeción a las leyes electorales y teniendo en cuenta el Estatuto y Reglamento Electoral del Partido.

La CNE es el órgano partidario facultado para elaborar las listas resultantes de las elecciones primarias o internas del partido, conforme al resultado de la votación, las

designaciones directas de candidatos y los criterios de paridad y alternancia de género que se menciona la Ley N° 31030<sup>4</sup>.

Asimismo, la CNE es el órgano partidario responsable de designar, en cuanto la ley lo permita, a los delegados para la modalidad de elección interna prevista en el literal c) del Artículo 27° de la LOP<sup>5</sup>.

Las Resoluciones de la Comisión Nacional Electoral requieren acuerdos por mayoría, para generar efecto respecto a cualquier proceso bajo su competencia.

### **Artículo 37°.- COMITÉS ELECTORALES REGIONALES**

Los Comités Electorales Regionales tienen jurisdicción sobre la circunscripción regional a la que pertenecen, actúan de oficio o a petición de parte durante los procesos de elecciones internas sean diligenciales o de candidatos a cargos de elección popular.

Estos Comités tendrán la misma composición que la Comisión Nacional Electoral en cuanto a sus miembros titulares y suplentes.

La remoción y/o recomposición de los miembros de los Comités Electorales Regionales estará a cargo de la Comisión Nacional Electoral, que es órgano del Partido que designa a sus miembros.

Los Miembros de los Comités Electorales Regionales no pueden ser candidatos a cargos directivos en el Partido; ni a cargos sujetos a elección popular; salvo que renuncien seis (6) meses antes de la fecha de las elecciones internas.

---

<sup>4</sup> Ley N° 31030, Ley por la que se modifican normas de la Legislación Electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos.

<sup>5</sup> Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

## **Capítulo V**

### **ORGANOS DE NIVEL REGIONAL**

#### **Artículo 38°.- COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL**

Es el órgano ejecutivo de la base territorial regional. Ejecuta las decisiones de los órganos nacionales, define la acción política de la circunscripción y organiza la vida interna del Partido; su apertura y proyección a la comunidad. Está conformado por los siguientes órganos:

- A. El Secretario General Regional.
- B. Los Secretarios Regionales que constituyen un correlato de los Secretarios Nacionales.

Son elegidos por un período de cuatro (04) años entre los afiliados de toda la circunscripción región.

#### **Artículo 39°.- SECRETARIO GENERAL REGIONAL**

El Secretario General Regional es la máxima autoridad del Partido en la región. Es responsable de la organización y funcionamiento de la base respectiva y de la dirección de los distintos órganos que la integran.

Para ser elegido Secretario General Regional se requiere como mínimo de tres (03) años de afiliación comprobada. Pueden ser reelegidos.

En caso de vacancia o renuncia del Secretario General Regional el Comité Ejecutivo Regional designa al sustituto hasta completar el periodo para el que fue elegido el titular.

#### **Artículo 40°.- LOS SECRETARIOS REGIONALES**

Los Secretarios Regionales son cargos nominalmente equivalentes a las Secretarías Nacionales.

Para ser elegidos Secretarios Regionales se requiere como mínimo de tres (03) años de afiliación comprobada.

El presidente podrá exonerar el plazo de afiliación requerido, si lo estima conveniente. Pueden ser reelegidos.

## Capítulo VI

### ORGANOS DE NIVEL PROVINCIAL

#### **Artículo 41°.- COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL**

Es el órgano ejecutivo de la base territorial provincial. Ejecuta las decisiones de los órganos nacionales y regionales define la acción política de la circunscripción y organiza la vida interna del Partido; su apertura y proyección a la comunidad. Está conformado por:

- A. El Secretario Provincial.
- B. Los Secretarios Provinciales que constituyen un correlato de los Secretarios Nacionales.

Son elegidos por un período de cuatro (04) años entre los afiliados de toda la circunscripción provincial.

#### **Artículo 42°.- SECRETARIO PROVINCIAL**

El Secretario Provincial es la máxima autoridad del Partido en la provincia. Es responsable de la organización y funcionamiento de la base respectiva y de la dirección de los distintos órganos que la integran.

Para ser elegido Secretario Provincial se requiere como mínimo de tres (03) años de afiliación comprobada. Pueden ser reelegidos.

En caso de vacancia o renuncia del Secretario Provincial el Comité Ejecutivo Provincial designa al sustituto hasta completar el periodo para el que fue elegido el titular.

#### **Artículo 43°.- LOS SECRETARIOS PROVINCIALES**

Los Secretarios Provinciales son cargos nominalmente equivalentes a las Secretarías Nacionales.

Para ser elegidos Secretarios Provinciales Estructurales se requiere como mínimo de tres (03) años de afiliación comprobada.

El presidente podrá exonerar el plazo de afiliación requerido, si lo estima conveniente. Pueden ser reelegidos.



## **Capítulo VII**

### **ORGANOS DE NIVEL DISTRITAL**

#### **Artículo 44°.- COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL**

Es el órgano ejecutivo de la base territorial distrital. Ejecuta las decisiones de los órganos nacionales, regionales y provinciales, define la acción política de la circunscripción y organiza la vida interna del Partido; su apertura y proyección a la comunidad. Está conformado por:

- A. El Secretario Distrital.
- B. Los Secretarios Distritales, que constituyen un correlato de los Secretarios Nacionales.

Son elegidos por un período de cuatro (04) años entre los afiliados de toda la circunscripción distrital.

#### **Artículo 45°.- SECRETARIO DISTRITAL**

El Secretario Distrital es la máxima autoridad del Partido en el distrito. Es responsable de la organización y funcionamiento de la base respectiva y de la dirección de los distintos órganos que la integran.

Para ser elegido Secretario Distrital se requiere como mínimo de un (01) año de afiliación comprobada. Pueden ser reelegidos.

En caso de vacancia o renuncia del Secretario Distrital el Comité Ejecutivo Distrital designa al sustituto hasta completar el periodo para el que fue elegido el titular.

#### **Artículo 46°.- LOS SECRETARIOS DISTRITALES**

Los Secretarios Distritales son cargos nominalmente equivalentes a las Secretarías Nacionales.

Para ser elegidos Secretarios Distritales se requiere como mínimo de un (01) año de afiliación comprobada.

El presidente podrá exonerar el plazo de afiliación requerido, si lo estima conveniente. Pueden ser reelegidos.

## **TITULO CUARTO**

### **INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS IMPUGNATIVOS**

#### **Capítulo I**

#### **INFRACCIONES LEVES Y GRAVES**

##### **Artículo 47°.- INFRACCIONES LEVES**

Son infracciones leves:

- A. El incumplimiento de las obligaciones del afiliado y/o de las tareas encomendadas.
- B. La negligencia reiterada en el desempeño del cargo que le ha sido confiado.
- C. La inasistencia injustificada a más de tres (03) sesiones consecutivas o seis (06) alternadas de su Comité en un año cuando se tiene un cargo dentro del escalafón partidario detallado en el artículo 19° del presente Estatuto.
- D. No convocar al comité en las oportunidades que señala el Estatuto, en el caso de los dirigentes del Partido, según corresponda.
- E. El incumplimiento en el pago de los aportes de afiliado por más de tres cuotas (03) mensuales consecutivas.

##### **Artículo 48°.- INFRACCIONES GRAVES**

Son infracciones graves:

- A. La injuria, difamación o manifiesto agravio de un miembro del Partido.
- B. La denuncia maliciosa por la comisión de una falta disciplinaria, conducta deshonesta o de un hecho inmoral que se impute a un miembro cualquiera del Partido, sin fundamento o elemento de juicio suficiente.
- C. La infracción voluntaria y grave del Estatuto o de los principios e Ideario del Partido.
- D. Tomar el nombre del Partido para hacer declaraciones o intervenir en actos públicos sin la autorización que corresponda.
- E. La omisión de deberes. La desobediencia deliberada de las instrucciones impartidas por una autoridad del Partido, por quien está en obligación de cumplirlas.
- F. El abuso o la extralimitación de facultades por quien desempeña un cargo dentro de la organización del Partido.
- G. La tentativa de fraccionar el Partido.

- H. La expresión pública o en reuniones políticas de principios o ideas manifiestamente contrarias a la ética o a la democracia; así como la conducta pública manifiestamente agresiva o contraria a los principios éticos o a la legalidad.
- I. El incumplimiento en el pago de las contribuciones a los que están obligados los afiliados que han accedido a la función pública vía electoral o designación en representación del Partido, por más de tres (03) cuotas sean mensuales o de diferente periodicidad.
- J. La resolución consentida que condena la comisión de hecho doloso en el ejercicio de la función pública, a la que se accede por elección o designación en representación del Partido.
- K. La disidencia durante el ejercicio de una función pública a la que se llega por elección o designación en representación del Partido.
- L. Las actividades contrarias a los principios democráticos establecidas en el Artículo 14° de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094 modificada por la Ley N° 30414.
- M. La contradicción de la línea política del Partido por autoridades elegidas en su representación.
- N. Realizar, promover u organizar actividades, o generar corrientes de opinión en contra del Partido, luego que este haya definido posición.
- O. Cualquier otra falta a la ética y a la legalidad por parte de un afiliado del Partido, que la Comisión Nacional de Disciplina o la Comisión Regional de Disciplina, según corresponda, determine luego de evaluar los antecedentes.

## **Capítulo II**

### **DE LAS SANCIONES**

#### **Artículo 49°.- AMONESTACIÓN**

La sanción de amonestación es verbal y aplicable en los casos de comisión de faltas leves, contenidas en el artículo 47°. La imposición de la sanción no implica, por primera vez, comunicación a la Secretaría de Organización para su anotación en el legajo personal del sancionado en el Escalafón Nacional del Partido. La reincidencia será considerada como falta grave.

#### **Artículo 50°.- APERCIBIMIENTO**

La sanción de apercibimiento es por escrito y aplicable en el caso de la comisión de falta grave, cuya magnitud es apreciada por la Comisión Nacional de Disciplina o su correlato regional. La imposición de la sanción debe ser comunicada a la Secretaría de Organización para su anotación en el legajo personal del sancionado en el Escalafón Nacional del Partido.

#### **Artículo 51°.- SUSPENSIÓN**

La sanción de suspensión, es aplicable en el caso de la comisión de falta grave cuya magnitud es apreciada por la Comisión Nacional de Disciplina. La imposición de la sanción debe ser comunicada a la Secretaría de Organización para la anotación en el legajo personal del sancionado en el Escalafón Nacional del Partido del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

#### **Artículo 52°.- SEPARACION**

La sanción de separación origina la pérdida de la condición de afiliado. Es aplicable en el caso de la comisión de falta grave cuya magnitud es apreciada por la Comisión Nacional de Disciplina o su correlato regional, en los casos contenidos en el artículo 12° del presente Estatuto.

La imposición de la sanción debe ser comunicada a la Secretaría de Organización para la anotación en el legajo personal del sancionado y su baja del Escalafón Nacional del

Partido y del Padrón de Afiliados así como en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

### **Artículo 53°.- REINCIDENCIA**

Para efectos de la aplicación de las sanciones, la Comisión Nacional de Disciplina y sus correlatos regionales, considerarán como agravante la reincidencia en la comisión de faltas graves o el concurso de varias faltas de esta magnitud.

## **Capítulo III**

### **DENUNCIA Y PROCEDIMIENTO**

### **Artículo 54°.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL**

Las faltas en las que incurran los afiliados de base y los dirigentes de nivel distrital y provincial, serán conocidas por las Comisiones Regionales de Disciplina, a partir de la denuncia de parte o de las autoridades dirigenciales de los niveles referidos.

La denuncia pertinente deberá ser presentada ante la Comisión Regional de Disciplina correspondiente a su jurisdicción y sólo a falta de éste, podrá ser entregada a la respectiva Secretaría General sea de nivel provincial o distrital. El Secretario General, deberá remitir la denuncia a la Comisión Nacional de Disciplina dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida, bajo apercibimiento de estar incurso en falta grave, conforme el artículo 48° inciso e) de este Estatuto.

La denuncia deberá contener obligatoriamente las generales de ley y domicilio del denunciante, identificación del denunciado y su domicilio, precisión de la falta incurrida, fundamentación de hecho, medios probatorios y firma y huella digital del denunciante. Sin estos requisitos la denuncia no será admitida.

El denunciado tiene 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación para presentar su descargo, ofrecer pruebas y solicitar el uso de la palabra.

Si el denunciado ofrece pruebas y pide la palabra se abrirá una etapa probatoria que no excederá de 10 (diez) días hábiles. Culminada ésta, la Comisión Regional de Disciplina resuelve dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Contra la resolución de la Comisión Regional de Disciplina cabe el recurso de apelación presentado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes. Concedida la apelación conoce en segunda y última instancia la Comisión Nacional de Disciplina en un plazo de dos (2) días hábiles, considerándose para efectos prácticos los términos de la distancia judiciales.

Elevados los autos, las partes pueden solicitar el uso de la palabra. Concluida la vista de la causa la Comisión Nacional de Disciplina resuelve dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, con lo que queda concluido el procedimiento.

En el caso de dirigentes o autoridades nacionales, conoce del proceso en primera instancia la Comisión Regional de Disciplina correspondiente que es la Comisión de Disciplina de Lima Metropolitana.

#### **Artículo 55°.- PROCEDIMIENTO PARA SUSPENSION DE FUNCIONES**

Para el caso de suspensión de funciones, de dirigentes o autoridades electas nacionales, regionales, provinciales y distritales, la denuncia es presentada indistintamente por cualquier afiliado del Partido y resuelta conforme al procedimiento descrito en el artículo anterior.

En el caso de dirigentes o autoridades nacionales, conoce del proceso en primera instancia la Comisión Regional de Disciplina correspondiente que es la Comisión de Disciplina de Lima Metropolitana.

**TITULO QUINTO**  
**DEMOCRACIA INTERNA**  
**Capítulo I**  
**DE LAS ELECCIONES INTERNAS TERRITORIALES**

**Artículo 56°.- ELECCIONES TERRITORIALES**

Durante las elecciones internas territoriales se eligen los órganos distritales, provinciales y regionales. Dicho proceso se realiza bajo el principio de un afiliado es igual a un voto, mediante el procedimiento de voto universal, directo, secreto y obligatorio de los afiliados del Partido.

Pueden participar todos aquellos afiliados que no hayan sido sancionados por la Comisión Regional de Disciplina correspondiente a su jurisdicción mediante resolución consentida o la Comisión Nacional de Disciplina en instancia definitiva.

Solo cuando se crean nuevos comités regionales, provinciales o distritales se designará provisionalmente a un coordinador regional, provincial o distrital, según corresponda, quien asumirá el liderazgo del nuevo comité hasta la realización de las elecciones internas que elegirá a su junta directiva.

**Artículo 57°.- LISTA COMPLETA Y GÉNERO**

La elección de los Secretarios Generales Regionales, Provinciales y Distritales, y Secretarios Estructurales se realiza bajo la fórmula de lista completa conforme a las normas que dicte el Tribunal Nacional Electoral, respetando y garantizando la cuota de género, que en ningún caso será inferior al 50% de la lista, conforme a la Ley N° 31030<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> Ley N° 31030, Ley por la que se modifican normas de la legislación electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos.

## **Capítulo II**

### **DE LAS ELECCIONES INTERNAS NACIONALES**

#### **Artículo 58°.- ELECCIONES NACIONALES**

Las elecciones de la dirigencia nacional se realizan en el Congreso Nacional Ordinario del Partido cada cuatro (04) años bajo el principio de representación de las bases elegidas.

Pueden participar todos aquellos afiliados que no hayan sido sancionados por la Comisión Regional de Disciplina de su jurisdicción mediante resolución consentida o la Comisión Nacional de Disciplina en instancia definitiva.

Las Elecciones se realizan mediante el procedimiento de voto directo, secreto y obligatorio de los miembros del Congreso Nacional conforme al presente Estatuto.

De establecerse nuevas elecciones conforme al Artículo 75° del presente Estatuto, el Congreso Nacional será convocado para realizar las elecciones internas antes mencionadas entre los treinta (30) días y noventa (90) días posteriores a la proclamación de resultados oficiales de las Elecciones Internas Territoriales por parte de la CNE.

#### **Artículo 59°.- LISTA COMPLETA Y GÉNERO**

La elección de Secretario General y Secretarios Nacionales Estructurales, se realiza bajo la fórmula de lista completa, respetando y estimulando la cuota de género que en ningún caso será inferior al 50% de la lista.



### **Capítulo III**

#### **REQUISITOS Y NO ELEGIBLES**

##### **Artículo 60°.- REQUISITOS PARA CARGOS TERRITORIALES**

Para postular a cargos de nivel territorial se requiere ser afiliado del Partido con un mínimo de afiliación que se señalan en cada caso, gozar de probada ejecutoria democrática e idoneidad moral.

El Comité Ejecutivo Nacional está facultado a exonerar de los requisitos de antigüedad en casos excepcionales que las circunstancias ameriten.

##### **Artículo 61°.- REQUISITOS PARA CARGOS NACIONALES**

Para postular a cargos de nivel nacional se requiere ser afiliado del Partido con un mínimo de afiliación que se señalan en cada caso, gozar de probada ejecutoria democrática e idoneidad moral.

##### **Artículo 62°.- CARGOS NO SUJETOS A ELECCIÓN**

Son cargos no sujetos a elección los órganos adscritos a la Presidencia conforme a lo establecido en los Artículos 30° al 33°.

## **Capítulo IV**

### **ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS PÚBLICOS SUJETOS A ELECCIÓN POPULAR**

#### **Artículo 63°.- OPORTUNIDAD**

La elección de candidatos a Presidente de la República, representantes al Congreso de la República, Gobernador Regional y Alcaldes Municipales se realiza mediante Elecciones Primarias en la fecha que establezca el cronograma electoral del JNE.

De no ser posible elegirse a través de primarias las candidaturas de Vicepresidentes de la República, representantes al Parlamento Andino y Vicegobernadores Regionales; las elecciones de estas candidaturas se harán conforme lo establezca el CEN, respetando el cronograma electoral del JNE.

La elección de candidatos a Consejeros Regionales de los Gobiernos Regionales y Regidores de los Concejos Municipales, se realiza mediante elecciones a través de delegados elegidos, en la fecha que establezca el cronograma electoral del JNE.

#### **Artículo 64°.- APERTURA**

El Comité Ejecutivo Nacional y la Presidencia del Partido pueden designar candidatos directamente en todo el país, hasta el 20% de las listas de candidatos que se presenten.

#### **Artículo 65°.- MODALIDAD DE ELECCIÓN DE CANDIDATOS A PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, REPRESENTANTES AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, GOBERNADOR REGIONAL, REPRESENTANTES AL PARLAMENTO ANDINO Y ALCALDES DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES**

La elección de candidatos a Presidente de la República, representantes al Congreso de la República, Gobernador Regional y Alcaldes Municipales se realizará bajo la modalidad de elecciones primarias. Las elecciones primarias se llevan a cabo de manera simultánea mediante voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto de todos los ciudadanos, estén o no afiliados a la organización política.

De no estar regulado la elección a través de primarias de los candidatos a las Vicepresidencias de la República, representantes al Parlamento Andino y Vicegobernadores Regionales, la modalidad para elegir a estos candidatos lo determinará el CEN, teniendo en consideración la propuesta de la Comisión Nacional

Electoral (CNE) y las modalidades dispuestas en el Artículo 27° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Las listas deberán estar integradas por el 50% de mujeres o de hombres, ubicadas intercaladamente una mujer un hombre o un hombre una mujer, con la finalidad de cumplir con las normas de paridad y alternancia.

#### **Artículo 66°.- MODALIDAD DE ELECCIÓN DE CONSEJEROS REGIONALES Y REGIDORES DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES**

La elección de los candidatos a Consejeros Regionales y Regidores de los Concejos Municipales, se realiza mediante elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.<sup>7</sup>

El órgano partidario con facultades para designar a los delegados que hace referencia el párrafo precedente es la Comisión Nacional Electoral (CNE).

Las listas deberán estar integradas por el 50% de mujeres o de hombres, ubicadas intercaladamente una mujer un hombre o un hombre una mujer, con la finalidad de cumplir con las normas de paridad y alternancia.

Asimismo, las listas de Consejeros Regionales y Regidores Municipales deberán cumplir con la cuota joven del 20% para ciudadanos o ciudadanas menores de 29 años y del 15% para representantes de comunidades nativas y pueblos originarios en la provincia que corresponda.

#### **Artículo 67°.- ELECCION DE CANDIDATOS EN CASO DE ALIANZAS O COALICIONES ELECTORALES**

El proceso detallado en los artículos precedentes regirá para elegir a los representantes del Partido en las listas de una eventual alianza electoral o coalición. Al tiempo de pactarse la alianza, deberán con antelación definirse los términos de la participación del Partido.

El Congreso Nacional que acuerde la participación del Partido en una alianza, a propuesta de la Comisión Nacional de Política, podrá establecer criterios excepcionales en función de la misma, garantizando sin embargo, el principio de democracia interna del presente Estatuto.

---

<sup>7</sup> Literal c) del Artículo 27° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas

**Artículo 68°.- REQUISITOS PARA CARGOS PÚBLICOS**

Para efectos de postulación a función pública de origen electoral, el Partido presenta, para cada elección, a sus mejores cuadros dirigenciales y ciudadanos, los mismos que adicionalmente a los requisitos constitucionales y legales deben probar intachable ejecutoria democrática, idoneidad moral y antigüedad; conforme lo establecido por el respectivo Reglamento Electoral.

Siendo requisito fundamental para el candidato que postule a cualquier cargo público sujeto a elección popular “no tener sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso”; conforme lo estipula la Ley N° 31042.<sup>8</sup>

**Artículo 69°.- PROCESO ELECTORAL**

Los procesos electorales para elección de autoridades diligenciales o para elección de candidatos a cargos públicos, son organizados y conducidos por la Comisión Nacional Electoral.

**Artículo 70°.- REGLAMENTO ELECTORAL**

La Comisión Nacional Electoral emitirá un Reglamento para cada proceso electoral. Dicho reglamento deberá ser publicado en el Portal Web del Partido con una anticipación no menor a diez (10) días antes de la convocatoria a elecciones de dirigentes o de candidatos a cargos de elección popular.

En dicho reglamento se regularán todos los aspectos sustanciales y adjetivos o procesales relacionados al desarrollo del proceso electoral mismo (inscripciones, requisitos específicos para candidatos acordes al presente Estatuto, la Ley de Organizaciones Políticas y la Constitución Política del Perú; tachas, renunciaciones, exclusiones, retiros, improcedencias de candidaturas, etc.); desde la convocatoria hasta la proclamación de resultados y acreditación de dirigentes o candidatos a cargos de elección popular, electos como tales en los comicios internos correspondientes.

---

<sup>8</sup> Ley N° 31042, Ley de Reforma constitucional que incorpora el artículo 34-A y el artículo 39-A sobre impedimentos para postular a cargos de elección popular o ejercer función pública.

## Capítulo V

### IMPUGNACIONES

#### Artículo 71°.- PRESENTACIÓN DE RECURSO

Cualquier recurso que los personeros quieran presentar se realiza a través de su personero legal o alterno.

#### Artículo 72°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES

Cualquier recurso será resuelto por los Comités Electorales Regionales en primera instancia dentro de un plazo de tres (03) días naturales. Cualquiera de las partes que se sienta afectada por lo resuelto en primera instancia tendrá un plazo de dos (02) días para apelar ante el Tribunal Nacional Electoral.

El Comité Electoral Regional recibirá la apelación y en un plazo de un (01) día bajo responsabilidad elevará al Tribunal Nacional Electoral para que éste, a su vez, resuelva en instancia final y definitiva la apelación formulada dentro de un plazo de tres (03) días. En el caso del interior del país se tomarán en cuenta el término de la distancia.

## Capítulo VI

### NULIDADES

#### Artículo 73°.- NULIDAD DE MESA

Los Comités Electorales Regionales pueden declarar de oficio o a pedido de parte la nulidad de la votación realizada en las Mesas de Sufragio, en los siguientes casos:

- A. Cuando la Mesa de Sufragio se haya instalado en lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas por el reglamento electoral, o después de las doce (12.00) horas, siempre que tales hechos hayan carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio.
- B. Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación en favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.
- C. Cuando los miembros de la Mesa de Sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior.

- D. Cuando se compruebe que la Mesa de Sufragio admitió votos de afiliados que no figuraban en la lista de la Mesa o rechazó votos de afiliados que figuraban en ella en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.

Cuando la nulidad de mesa sea planteada por alguna de las partes intervinientes en el proceso o cualquier afiliado, se seguirá el procedimiento establecido en el presente artículo.

#### **Artículo 74°.- NULIDAD DE LAS ELECCIONES**

La Comisión Nacional Electoral y/o los Comités Electorales Regionales pueden declarar a pedido de parte o de oficio la nulidad de las elecciones realizadas en cualquier distrito, provincia, región o a nivel nacional cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de votos válidos.

Cuando la nulidad de mesa sea planteada por alguna de las partes intervinientes en el proceso o cualquier afiliado, se seguirá el procedimiento establecido en el párrafo precedente.

### **Capítulo VII**

#### **NUEVAS ELECCIONES**

#### **Artículo 75°.- NUEVAS ELECCIONES**

En caso de anulación total nulidad de las elecciones realizadas en cualquier distrito, provincia, región o a nivel nacional, las nuevas elecciones se efectúan en un plazo no mayor de treinta (30) días.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** El Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Presidente, podrá efectuar las modificaciones del Estatuto que resulten necesarias y de conveniencia partidaria, las que serán refrendadas por el Congreso Nacional.

**SEGUNDA.-** Es una atribución del Congreso Nacional el decidir sobre la disolución del Partido y los mecanismos para la realización de este proceso, comprendiendo además la prerrogativa para determinar cuál será el destino final de los bienes que tuviera esta organización política al momento de la disolución.